



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veinte de octubre de dos mil veinte.

Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Gilberto de Jesús Guarín Molina
Demandado	Jeny Leincen Alzate Morales
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00154-00
Decisión	Inadmite
Providencia	349

Se inadmite la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar relevantes para el proceso, como por ejemplo en dónde convivieron, los cónyuges, municipio, país, durante cuánto tiempo, cuáles fueron las causales de separación y cómo se produjo la separación. Art. 82 # 5° del CGP.
2. Deberá informarse para efectos de la notificación de la parte demandada, si se conoce la familia extensa de la cónyuge, amigos o cualquier otra persona que pueda informar algún lugar para ubicar a la demandada. Art. 82 # 2° del CGP.
3. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 Art. 8° parágrafo 2°, y previo a ordenar el emplazamiento de la demandada se deberá informar si se intentó la ubicación de ésta por redes sociales con el fin de remitir la demanda al correo que allí figure o por alguna red social.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pág. 1



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acf5784b3bdea0c7575f7be367247a8ac1d3c42d7dcb4d1fd38e2540853e
ff42

Documento generado en 20/10/2020 10:16:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>